CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

Nosotros ROY DAVID URTECHO LOPEZ, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1970-04719, Abogado y Notario con número de colegiación 4338, y de este domicilio, en su condición de Presidente del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, institución que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo número 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que procede según lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su elección como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras en Asamblea celebrada el día tres de mayo del año dos mil doce, según se constata mediante Certificación de Acta Especial número 01-2012, donde la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 37 numeral 1, 40 numeral 3, 44 y 46 de la Constitución de la Republica de Honduras; 26 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; Articulo 1, 8 literales a) y e), 19, 27, 51, 52 y 55 del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Honduras y supletoriamente el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y articulo 1, 3 y todo lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordaron emitir la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección como resultado de las elecciones generales, declarando electa como Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, por un periodo de dos (2) años, que se iniciará al día veintinueve de abril de dos mil doce (29/04/2012) y terminará el día veintinueve de abril de dos mil catorce (29/04/2014), Instituto que en lo que sigue de este documento será designado simplemente como **EL CLIENTE**; y por la otra HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ, Ingeniero Agrónomo Administrador y EFRAIN ALBERTO CHINCHILLA BANEGAS, Licenciado en Administración Bancaria, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, con tarjetas de identidad número 0703-1948-00510 y 0401-1973-00828, respectivamente, actuando en nuestra condición de Delegados fiduciarios de BANCO ATLANTIDA, S.A. de este domicilio, según consta en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, e instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Laínez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, respectivamente, institución que en lo sucesivo de este contrato se denominará **"EL ADMINISTRADOR",** todos debidamente autorizados para este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS, que se regirá por los términos y condiciones siguientes:**CLAUSULAUNO : ANTECEDENTES:** El señor ROY DAVID URTECHO LOPEZ, manifiesta que su representado, Colegio de Abogados de Honduras, en el año

1999 estableció un Programa de Préstamos Personales y Préstamos para la Vivienda para los miembros del Colegio de Abogados de Honduras y desde esa fecha se han venido aprobado facilidades crediticias para los agremiados que califiquen según las políticas internas que dicho Colegio Profesional ha determinado, buscando con ello cubrir las necesidades financieras del Profesional del Derecho en Honduras, gestión que ha llevado a la conformación de una cartera crediticia, que al día veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) asciende a ciento cincuenta y dos (152) créditos con un saldo de capital que asciende en su totalidad a veintiún millones cuatrocientos mil novecientos sesenta y cinco lempiras con cuarenta centavos (L21,400,965.40), según se puede constatar en los correspondientes documentos de crédito que respaldan cada una de estas obligaciones. Continua manifestando el Señor Roy David Urtecho López, que en virtud de ser una prioridad la correcta administración de esta cartera de créditos, se ha decidido en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014) según consta en Certificación de Punto de Acta 029-242014, que certifica el punto 4.1 del Acta de Sesión Extraordinaria No.33 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil catorce (2014), contratar los servicios de Banco Atlántida S.A. por medio de su Vicepresidencia de Fideicomisos, para la correcta administración los flujos de efectivo de la gestión de esta cartera valiéndose de las más sanas prácticas contables y la experiencia que esta institución mantiene en el sector financiero nacional, por ello han acordado la suscripción del presente Contrato que establece las condiciones bajo las cuales habrá de llevarse a cabo la prestación del servicio.**CLAUSULA DOS: DEFINICIONES**: Para los efectos del presente Contrato, los conceptos siguientes se entenderán de acuerdo con los siguientes significados: **a)** Facilidad Crediticia: corresponde a los montos aprobados en calidad de préstamos para ser usados por los agremiados del Colegio de Abogados de Honduras; **b)** Agremiado: se refiere al profesional de derecho que se encuentra debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras y está apto para ejercer la profesión del derecho en el territorio nacional; **c)** El Administrador: Banco Atlántida, S.A., por medio de la Vicepresidencia de Fideicomisos; **d)** Cartera de Crédito: Representa la suma de las facilidades crediticias que por este acto son entregadas al Administrador, para su administración; **e)** Créditos de Vivienda: son los préstamos que se otorgan para la construcción, adquisición, para el mejoramiento, reparación ó ampliación de vivienda propiedad del agremiado, liberación de gravámenes constituidos por adquisición de vivienda del agremiado, compra de terreno y construcción simultanea de vivienda del agremiado, adquisición y mejoras de vivienda del agremiado y adquisición de terreno en área urbana destinado para vivienda del agremiado; **f)** Préstamos Personales: son los créditos que se otorgan con fines diferentes a los de vivienda. **CLAUSULA TRES: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL ADMINISTRADOR**: Durante la vigencia de este contrato EL ADMINISTRADOR se compromete a: **1)** Recibir los pagos por concepto de cancelación de las cuotas de los préstamos personales y préstamos para la vivienda de los miembros del Colegio de Abogados de Honduras que mantienen obligaciones con éste, en todas sus oficinas, a nivel nacional, informando mensualmente a EL CLIENTE sobre los valores recibidos; **2)** Trasladar a EL CLIENTE hasta un diez por ciento (10%) de los rentabilidad que presente la cartera administrada a la cuenta y en la periodicidad que para tal efecto dispondrá el CLIENTE en Banco Atlántida, S.A.; **3)** Trasladar el remanente de los fondos captados por concepto de pago de cuotas de los préstamos personales y préstamos para la vivienda de los miembros del

Colegio de Abogados de Honduras a las cuentas que EL CLIENTE haya determinado para tal efecto en Banco Atlántida, manteniendo en todo momento la condición que dichas cuentas se encuentren registradas a nombre de EL CLIENTE. Las entregas se realizarán en la periodicidad que para tal efecto establezca EL CLIENTE; **4)** Administrar los flujos de la Cartera de Préstamos de acuerdo al Manual de Créditos del Banco Atlántida S.A. o los parámetros que este tenga aprobados para tal efecto por medio de la Vicepresidencia de Fideicomisos; **5)** Rendir informes mensuales a EL CLIENTE sobre esta Administración; **6)** Llevar un auxiliar para cada prestatario, registrando los movimientos del préstamo con la información contable según las políticas y parámetros que Banco Atlántida S.A. utiliza para este tipo de créditos y necesaria para realizar las conciliaciones de cuentas entre el Administrador y a EL CLIENTE; **7)** Emitir los recibos de pago de las cuotas efectuadas por los prestatarios**; 8)** Mantener bajo su custodia cualquier documento en que haga constar la validez del crédito; **9)** Preparar informes mensuales de mora de la cartera para EL CLIENTE; **10)** Con instrucciones expresas de EL CLIENTE, gestionar los procesos competitivos para la contratación de una empresa o bufete especializado en cobranza de créditos en mora, cuyo costo por servicios prestados correrá por cuenta del deudor moroso, todo con la finalidad de la correcta recuperación de los préstamos que pudieran caer en mora; **11)** El ADMINISTRADOR no es responsable por las cuentas declaradas incobrables, ni por las gestiones que la empresa especializada o bufete asignado realice en la gestión de cobro; **12)** Mantener los documentos que respalden las facilidades crediticias bajo custodia en bóvedas; **13)** Celebrar con EL CLIENTE y a su solicitud, reuniones periódicas de trabajo, para establecer procedimientos operativos y de control interno para esta ADMINISTRACION; y, **14)** Con instrucciones expresas del CLIENTE, gestionar con una Compañía de Seguros la contratación de seguros en el ramo de vida y daños sobre los bienes dados en garantía de ambas carteras de préstamo, el costo de esta contratación correrá por cuenta de cada deudor. **CLAUSULA CUATRO: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE:** El CLIENTEtendrá las siguientes responsabilidades: **a)** Entregar a EL ADMINISTRADOR los documentos de respaldo de los préstamos personales y de vivienda que conforman la cartera generadora de recursos dados en administración, tales como pagarés, escrituras de hipoteca o cualquier otro documento que el Colegio de Abogados de Honduras haya autorizado para este tipo de créditos; **b)** Comunicar por escrito a EL ADMINISTRADOR, los cambios o modificaciones que sufran los créditos en relación a tasa de interés, así como cualquier resolución administrativa relacionada con esta administración, cuando los cambios apliquen a la totalidad de cartera en administración, los mismos deberán ser comunicados con al menos quince (15) días calendario previos a su efectiva vigencia, cuando los cambios correspondan a un crédito en particular, los cambios deberán informarse al ADMINISTRADOR con al menos cinco (5) días calendario de anticipación; c) Instruir a EL ADMINISTRADOR sobre la modalidad de contratación que deba realizarse con la empresa que habrá de realizar las gestiones administrativas o gestiones de cobro; d) Facilitar a EL ADMINISTRADOR cualquier documentación que respalde modificaciones en las condiciones de las facilidades crediticias otorgadas; e) Acreditar ante el ADMINISTRADOR los nombres de los funcionarios que representarán al Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, así como las firmas que serán válidas para girar instrucciones relativas a estos trámites; **CLAUSULA CINCO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El ADMINISTRADOR además de llevar una contabilidad

separada de la administración conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar al CLIENTE, dentro de los primeros diez (10) días subsiguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera LA ADMINISTRACION, con detalle de los montos totales cobrados a los agremiados. El CLIENTE tendrá quince (15) días calendario a partir de la fecha de recibo de dichos informes y Estados Financieros para hacer del conocimiento de EL ADMINISTRADOR las observaciones pertinentes a los mismos, pasado este plazo se tendrán como aceptados a satisfacción, quedando el ADMINISTRADOR relevado de cualquier responsabilidad por sus actos que aparecerán manifestados en dichos informes. En caso de no aprobación de los informes, el CLIENTE hará del conocimiento al ADMINISTRADOR las razones de la falta de aprobación y el ADMINSTRADOR tendrá quince (15) días calendario a partir de la fecha de recibo del aviso para brindar las explicaciones correspondientes o efectuar las correcciones necesarias. **CLAUSULA SEIS: PLAZO** El plazo del presente Contrato de Administración de Fondos será por un período un (1) año y se establece con carácter revocable para cualquiera de las partes aun cuando existan saldos pendientes de pago por parte de los agremiados que mantienen obligaciones con el Colegio de Abogados de Honduras. **CLAUSULA SIETE: HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** Corresponde a EL ADMINISTRADOR en calidad de honorarios por sus servicios prestados la cantidad de veinte mil lempiras (L20,000.00) mensuales. Estas comisiones serán cobradas mensualmente y deducidas de los recursos que ingresen a la administración. **CLAUSULA OCHO: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE CREDITO Y LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO**: EL CLIENTE de manera expresa reconoce y acepta que producto de las condiciones económicas del país, pueden surgir modificaciones en las condiciones bajo las que se han aprobado las facilidades crediticias citadas, por lo que las mismas pueden ser modificadas por simple comunicación al ADMINISTRADOR según el tiempo establecido en el presente contrato, sin afectar las demás condiciones con las que este contrato de administración de fondos se ha firmado. Los términos de este contrato sólo podrán modificarse con el acuerdo conjunto las partes. Es entendido que es obligación del CLIENTE notificar a sus agremiados cualquier modificación en las condiciones de los créditos otorgados. **CLAUSULA NUEVE: PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS**: Para los efectos de este contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor a treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía directa se someterá la controversia al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos, debiendo designar un árbitro cada una de las partes suscriptoras del presente Contrato. **CLAUSULA DIEZ: RESERVA DE DERECHOS.-** EL ADMINISTRADOR de forma expresa se reserva los siguientes derechos: a) Revocar en cualquier momento el presente contrato, para lo cual deberá notificar a EL CLIENTE por lo menos noventa (90) días de anticipación; los costos que ocasione la revocación del CONTRATO serán por cuenta exclusiva del CLIENTE, El ADMINISTRADOR tendrá derecho a percibir sus honorarios hasta la fecha en que se concilien y liquiden las cuentas y se entreguen a EL CLIENTE o a quien éste le indique, los valores administrados por EL ADMINISTRADOR; b) EL

CLIENTE podría efectuar arqueos, conciliaciones y auditorías a la cartera de préstamos y los flujos de efectivo producto de su recuperación, mismas que se realizarán cuando lo estime conveniente; y, c) Exigir a EL ADMINISTRADOR la correspondiente rendición de cuentas. **CLAUSULA ONCE: COMUNICACIONES**: Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, de conformidad con este Contrato de Administración, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dada, a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo o por fax, en las direcciones siguientes: Para: Banco Atlántida, S.A., Vicepresidencia de Fideicomisos, Edificio Plaza Bancatlán, Apartado Postal No.3194, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono 2280-0000.; Para el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, Edificio Colegio de Abogados de Honduras,, Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono 2234-2177, 2234-2522. Cualquier cambio en las direcciones previstas deberá ser comunicada por escrito por las partes. **CLAUSULA DOCE**: **ACEPTACION DE LAS PARTES:** Los comparecientes afirman estar de acuerdo con los términos del presente contrato y lo aceptan en todas sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente documento en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
PRESIDENCIA

ROY DAVID URTECHO LOPEZ

EFRAIN ALBERTO CHINCHILLA BANEGAS **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**